



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-000-2014-00965-00
Interno:	24275
Condenado:	<b>DIANA OROZCO CARREÑO</b>
Delito:	RECEPTACIÓN, CONCIERTO PARA DELINQUIR
Decisión:	DECRETA EXTINCIÓN PENAS Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA SENTENCIADA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 - 1239**

Bogotá D. C., noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

**1. ASUNTO**

De oficio, se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y LIBERACIÓN DEFINITIVA en favor de **DIANA OROZCO CARREÑO**.

**2. ANTECEDENTES**

1.- El 18 de septiembre de 2015, el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **DIANA OROZCO CARREÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.079.531**, a la pena principal de 76 MESES y 31 DÍAS DE PRISIÓN, multa de 60.5 s.m.l.m.v., a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por encontrarla responsable de los delitos de concierto para delinquir en concurso heterogéneo con receptación en concurso homogéneo y sucesivo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 19 de abril de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, modificó dicho fallo imponiendo la pena de 69 meses y 15 días de prisión, multa de 55.5 s.m.l.m.v., a la precitada condenada.

El 3 de mayo de 2017, la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, casa oficiosa y parcialmente el fallo emitido por el Tribunal de Bogotá, en cuanto a la sentenciada, fija la pena de 59 meses y 26 días de prisión y multa de 51.66 s.m.l.m.v., en calidad de autora de los delitos de receptación en concurso homogéneo y concierto para delinquir y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

2.- La sentenciada estuvo privada de la libertad por esta actuación desde el 24 de junio de 2014, hasta el 16 de octubre de 2018, cuando se materializó la libertad condicional.

3.- El 9 de octubre de 2018, se concedió a la sentenciada el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de 12 meses, previa constitución de caución de 3 s.m.l.m.v. y suscripción de diligencia de compromiso.

4.- El 12 de octubre de 2018, la sentenciada suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del CP., y constituyó caución mediante póliza judicial No. NB-100323181 de Seguros Mundial S.A., por valor asegurado de \$ 2.343.726.

5.- Previa solicitud del Despacho, se recibió; oficio No. S-20200087215/ARAIC-GRUCI 1.9 del 14 de febrero de 2020, con información de antecedentes, oficio No. 20207030169481 del 24 de febrero de 2020, con información de reportes de movimientos migratorios.

**3. CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el caso que nos ocupa, la sentenciada **DIANA OROZCO CARREÑO** cumplió las obligaciones derivadas del subrogado de la libertad condicional, la cual se impuso por un periodo de prueba de 12 meses, como se pasa a exponer.

Suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del CP, el 12 de octubre de 2018, y constituyó caución mediante póliza judicial No. NB-100323181 de Seguros Mundial S.A., por valor



asegurado de \$ 2.343.726, de lo que se infiere que, a la fecha, ha sido superado el periodo de prueba impuesto.

Además, durante el lapso que como periodo de prueba se le impuso -12 meses-, observó buena conducta, da cuenta de ello, la información reportada por la Dirección de Investigación Criminal E Interpol, con oficio No. S-20200087215/ARAIC-GRUCI 1.9 del 14 de febrero de 2020, con el que se indicaron los antecedentes de **OROZCO CARREÑO**, observándose que NO registra otras anotaciones diferentes a esta causa.

Por otro lado, con oficio No. 20207030169481 del 24 de febrero de 2020, el grupo de extranjería de Migración informo que, a nombre de **DIANA OROZCO CARREÑO**, durante el cumplimiento del periodo de prueba NO registra movimientos migratorios.

Corolario de lo anterior, respecto al pago de perjuicios, tal obligación no es exigible en esta actuación, toda vez que, el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, con oficio No. RU-AK-O-428 del 18 de septiembre de 2017, informo que en esta actuación no se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral.

Entonces, es posible afirmar que la sentenciada cumplió las obligaciones adquiridas cuando fue beneficiada con la libertad condicional. Sobre las penas accesorias impuestas por el mismo lapso de la principal, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del mismo estatuto penal, se ha de declarar su extinción, toda vez que estas fueron concurrentes con la pena privativa de la libertad.

Por lo anterior, conforme a las disposiciones mencionadas, se debe ordenar la extinción de la condena, y como consecuencia, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, así como la devolución de la caución aportada para acceder al mencionado beneficio, devolución del expediente a su Juzgado de origen y ocultamiento al público de las anotaciones registradas en el sistema de gestión.

En cuanto a la multa impuesta, esta corresponde a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, entidad encargada para emitir pronunciamiento de fondo sobre la prescripción o cobro de la multa, máxime que, fue comunicada a esa dependencia mediante oficio No. EP-O 18239 del 22 de junio de 2017, por lo que, esta decisión no se hace extensiva a la multa impuesta.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN de las penas de prisión y accesorias impuestas a DIANA OROZCO CARREÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.079.531, y en consecuencia disponer la LIBERTAD DEFINITIVA de la prenombrada.**

**SEGUNDO: DEVOLVER a DIANA OROZCO CARREÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.079.531, las cauciones prestadas para gozar de la libertad condicional y prisión domiciliaria mediante pólizas judiciales No. NB-100323181 de Seguros Mundial S.A., por valor asegurado de \$ 2.343.726 y NB-100316572 de Seguros Mundial S.A. por valor de \$ 1.475.434, para tal fin, líbrense las comunicaciones del caso.**

**TERCERO: DECLARAR** que esta decisión no se hace extensiva al pago de la multa impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: ORDENAR** que, una vez ejecutoriada la presente decisión, por el Centro de Servicios Administrativos, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior, previo registro, realizar el ocultamiento de la información en el sistema de información judicial respecto de **DIANA OROZCO CARREÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.079.531.** El Despacho continuará vigilando la pena de los demás condenados.

**Contra esta decisión proceden los recursos de ley.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA  
JUEZ**